



LEY N° 7530

Exptes. Nros. 91-20.707/08 y 90-17.646/08.(Acumulados)

Sancionada el 30/10/2008. Promulgada el 17/11/2008.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.005, del 03 de diciembre de 2008.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto fijar los principios y el procedimiento para la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Entiéndase por Digesto Jurídico la ordenación y consolidación de las leyes generales provinciales vigentes y sus reglamentaciones, y compilación de las mismas en un cuerpo ordenado por categorías temáticas.

Art. 3°.- Créase la “Comisión del Digesto Jurídico”, quien será responsable de la confección del Digesto Jurídico de la provincia de Salta.

Art. 4°.- La “Comisión del Digesto Jurídico” está presidida por una Mesa Directiva integrada por tres (3) representantes de la Cámara de Diputados, tres (3) representantes del Senado Provincial, quienes son designados por Resolución Bicameral, y un (1) representante del Poder Ejecutivo designado al efecto.

Art. 5°.- La integración, convocatoria y coordinación de la Comisión está a cargo de la Mesa Directiva, la que además está facultada para dictar el reglamento interno de trabajo.

Art. 6°.- Las dependencias de la Administración Pública Provincial, los organismos autónomos y los órganos del Poder Judicial deberán proveer la información que les sea requerida por la Comisión, la que también está facultada para requerir a instituciones privadas los datos y antecedentes que considere de interés a los fines de esta ley.

Art. 7°.- Para la elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia se emplearán las técnicas y procedimientos que se establecen a continuación:

- a) Recopilación: Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías.
- b) Unificación: Importa la conjunción en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia;
- c) Ordenamiento: Traduce la aprobación de texto ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente;
- d) Anexo: Formará parte del Digesto Jurídico un anexo del derecho histórico provincial no vigente ordenado por materias.

Art. 8°.- La Comisión tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de su constitución para concluir la obra del Digesto Jurídico Provincial y someterlo a la aprobación de la Legislatura de la Provincia.

Art. 9°.- Los gastos que demande la elaboración del Digesto Jurídico de la provincia de Salta se imputarán al Presupuesto de ambas Cámaras.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.

MASHUR LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 17 de noviembre de 2008

DECRETO N° 5.081

Ministerio de Gobierno

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.530, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Marocco – Samson.